



N°	Nombre propietario	Nombre predio	Inscripción de Dominio				Longitud (mts.)	Franja Servidumbre	Superficie Afectada (m2)	Plano N°
			Fojas	N°	Año	C.B.R				
	Sucesión de Hijinia Espejo Martínez							1.640,58	30	49.214,87
	Sucesión de Francisca Espejo Martínez									
	Sucesión de Carmen Espejo Martínez									
	Sucesión de Cruz Espejo Martínez									
	Sucesión de Narcisca Espejo Martínez									
	Sucesión de Adela Espejo Martínez									
	Sucesión de Luz Barcia Martínez									
	Sucesión de Aniceto Barcia Martínez									
	Sucesión de Justo Barcia Martínez									
	Sucesión de Justo Barcia Martínez									
5	Agrícola Llanos de Tátara S.A.	Reserva Cora 20 Norte, Lote N°9	112	88	2006	Freirina	284,15	30	8.524,58	PS-5
							74,35	50	3.805,33	
							298,88	50	14.286,10	
							491,21	30	14.736,13	
7	Juan Javier Zavala Rosas	Reserva Cora 19, Lote N°3 (Saldo)	366	284	2012	Freirina	219,26	30	6.586,91	PS-07
							110,06	60	6.642,35	
9	Omar Alberto Campillay Rojas	Reserva Cora 13	227	195	2003	Freirina	452,15	60	27.046,77	PS-09
							48,76	30	1.462,86	
11	Compañía Minera del Pacífico S.A.	Línea Férrea	1	1	1988	Freirina	24,34	30	730,05	PS-11
12	Omar Alberto Campillay Rojas	Reserva Cora 22, Lote Tátara N°2	236	202	2003	Freirina	423,29	30	12.686,87	PS-12
13	Vilma Patricia Flores Perez	Sector Quebrada Tatara	388	344	2003	Freirina	71,91	30	2.161,57	PS-13
14	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote N°1	332	278	2007	Freirina	421,70	30	12.648,39	PS-14
15.1	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote N°10 (Camino)	338	284	2007	Freirina	5,95	30	178,67	PS-15.1
							3,07	30	139,25	
							97,23	9,5 (*)	859,23	
15.2	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote N°4	334	280	2007	Freirina	226,43	30	6.786,70	PS-15.2
16.1	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote N°5 C	335	281	2007	Freirina	317,66	30	9.394,70	PS-16.1
		Reserva Cora 20 Sur, Lote N°5 B					0,00	30	77,17	
17.1	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote N°2 (Saldo)	333	279	2007	Freirina	27,95	9,5 (*)	256,55	PS-17.1

(*) Tramo subterráneo.

8°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, la línea afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

Empresa Propietaria	Denominación	Circuitos	Nivel de Tensión
Empresa Eléctrica Guacolda S.A.	Maitencillo - Cardones	2	220 kV
Transec S.A.	Maitencillo - Cardones	1	110 kV
Empresa Eléctrica de Atacama S.A.	Alimentador Freirina	1	13,2 kV
Empresa Eléctrica de Atacama S.A.	Red BT	1	0,380 kV
Transec S.A.	Huasco - Maitencillo L1	1	110 kV
Transec S.A.	Huasco - Maitencillo L2	1	110 kV
Telefónica Móviles S.A.	Cerro La Bandera	1	13,2 kV
Compañía Minera del Pacífico S.A.	Línea Férrea	-	-

9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

11°.- Los trabajos se iniciarán en 30 días a contar desde la reducción a escritura pública del decreto que otorgue la concesión definitiva, y la terminación total de las obras se estima en 160 días a contar de la fecha anterior. Los plazos para su terminación por etapas de trabajo serán los siguientes:

Etapas	Plazo
Acopio de materiales	40 días
Roce, despeje y limpieza	45 días
Topografía y replanteo	20 días
Hoyadura e instalación de postes	50 días
Construcción mallas a tierra	50 días
Instalación de estructuras	40 días
Instalación de conductores	20 días
Templado de conductores	15 días
Pruebas finales y recepción de obras	10 días

12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AMPLÍA AUTORIZACIÓN A METRAIN S.A. COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN, SEGÚN SE INDICA

(Resolución)

Núm. 6.857 exenta.- Santiago, 28 de enero de 2015.- Visto: 1° Lo dispuesto en la ley N°18.410, de 1985; el decreto supremo N°315, de 1993; el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta SEC N°527, de 1985 y sus modificaciones; el oficio circular SEC N°5897, de 1993; y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que esta Superintendencia mediante resolución exenta SEC N°74, de fecha 19.01.1999, modificada por la resolución exenta SEC N° 940, de fecha 04.06.2012 autorizó a la empresa Metrain S.A., RUT 78.470.400-9, como Organismo Técnico de Inspección Periódica y Reparación de cilindros para GLP en servicio.

2° Que mediante carta de fecha 31.01.2014, N°de ingreso SEC 01737, Metrain S.A., representada legalmente por el Sr. Alberto Nally Fernández, ambos domiciliados en calle Vía Norte N°050 (Américo Vespucio N°01220), comuna de Quilicura, solicita autorización de esta Superintendencia para actuar como Organismo Técnico de Inspección para la inspección y mantención de válvulas para cilindros de GLP.



3° Que mediante oficios ordinarios SEC N°s 11526 y 12946, de fechas 16.10.2014 y 24.11.2014 respectivamente, se comunicó a Metrain S.A. las observaciones constatadas en el proceso de autorización.

4° Que mediante cartas de fechas 21.10.2014 y 04.12.2014, N°s de ingreso SEC 16765 y 19468, respectivamente, el Organismo Técnico Metrain S.A. presentó las correcciones a las observaciones citadas en los oficios del Considerando precedente.

5° Que revisados y analizados los antecedentes entregados, y verificadas las acciones correctivas, se concluye que Metrain S.A. cumple con los requisitos para actuar como Organismo Técnico de Inspección para la inspección y mantención de válvulas para cilindros de GLP.

Resuelvo:

1° Ampliase la autorización a Metrain S.A., RUT 78.470.400-9, representada legalmente por el Sr. Alberto Nally Fernández, RUT: 10.357.255-K, ambos con domicilio en calle Vía Norte N°050 (Américo Vespucio N°01220), comuna de Quilicura, para actuar como Organismo Técnico de Inspección para la inspección y mantención de válvulas para cilindros de GLP.

2° La profesional habilitada para firmar los Informes de Inspección correspondientes es:

- Verónica Moraga Soto, RUT: 07.980.114-3;

3° La presente resolución sólo será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por esta Superintendencia, y sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

19° Juzgado de Letras de Santiago, Quiebra “Constructora Sur 2000”, Rol C-11456-2013, por resolución de fecha 14 de enero de 2014, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito a favor de Isapre Mas Vida S.A., por la suma de \$956.976.- más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia del N°5 del artículo 2472 del Código Civil.

NOTIFICACIÓN

19° Juzgado de Letras de Santiago, Quiebra “Constructora Sur 2000”, Rol C-11456-2013, por resolución de fecha 20 de marzo de 2014, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito a favor de Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A., por la suma de \$10.159.751.- más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia del N°5 del artículo 2472 del Código Civil.

NOTIFICACIÓN

24° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra “Dlar Ltda.”, Rol C-13.464-2013, por resolución de fecha 19 de enero de 2015, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito a favor de Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A., por la suma de \$77.235.- más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia del N°5 del artículo 2472 del Código Civil.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra “Fábrica de Envases Mater S.A.”, Rol C-13.672-2012, por resolución de fecha 22 de enero de 2015, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito a favor de Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A., por la suma de \$4.533.111.- más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia del N°5 del artículo 2472 del Código Civil.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil de San Miguel, Quiebra “Ingeniería Eléctrica Azeta”, Rol C-42023-2013, por resolución de fecha 7 de enero de 2015, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito a favor de Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A., por la suma de \$1.718.557.- más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia del N°5 del artículo 2472 del Código Civil.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Mellado y Compañía Ltda. Primer Juzgado Civil de Santiago. Rol N°C-12491-2014. Nómina de Créditos Reconocidos y Preferencias que le corresponden: Scotiabank Chile \$279.696.486 - más intereses. Preferencia Art. 2477 del Código Civil. AFP Plan Vital S.A. \$234.076.- más reajustes e intereses. Preferencia Art. 2472 N°5 del Código Civil. Instituto de Previsión Social \$21.667.365.- más reajustes e intereses. Preferencia Art. 2472 N°5 del Código Civil. Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. \$ 19.113.535 más reajustes e intereses. Preferencia Art. 2472 N°5 del Código Civil. AFP Capital S.A. \$10.388.906.- más reajustes e intereses. Preferencia Art. 2472 N°5 del Código Civil. AFP Cuprum S.A. \$7.524.961.- más reajustes e intereses. Preferencia Art. 2472 N°5 del Código Civil. AFP Modelo S.A. \$1.571.782 más reajustes e intereses. Preferencia Art. 2472 N°6 del Código Civil. Tesorería General de la República \$531.834.074 Preferencia Art.2472 N°9 del Código Civil, y \$131.494.534. Valista. Chilectra S.A. \$117.823. Preferencia beneficio Art. 29 ley 18.591 y \$620.122 Valista. Anwandter y Nuss Ltda. \$2.012.594 Preferencia beneficio Art. 29 ley 18.591 y \$10.592.602. Valista. Electrocom S.A. \$3.272.521. Preferencia beneficio Art. 29 ley 18.591 y \$17.223.794. Valista. Banco BBVA Chile. \$10.987.077 más intereses. Valista. Grúas Carmen Romo Escobar E.I.R.L. \$33.471.435 más reajustes e intereses. Valista. Banco del Estado de Chile \$181.318.225 más intereses. Valista. Banco Security \$208.287.239 más intereses. Valista. Banco Internacional \$60.057.584 más intereses. Valista. Banco Corpbanca \$189.385.190 más intereses. Valista. Sociedad Piña y Sir Limitada \$25.410.245 más reajustes e intereses. Valista. Publíquese. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra “Jorge Gabriel Orphanopoulos Barker”, Rol C-8740-2014, por resolución de fecha 8 de enero de 2015, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito a favor de Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A., por la suma de \$1.878.839.- más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia del N°5 del artículo 2472 del Código Civil.

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra “Jorge Gabriel Orphanopoulos Barker”, Rol C-8740-2014, por resolución de fecha 19 de enero de 2015, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito a favor de Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A., por la suma de \$265.683.- más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia del N°5 del artículo 2472 del Código Civil.

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra “Pegasus Aviation S.A.”, Rol C-14.998-2013, por resolución de fecha 15 de enero de 2015, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito a favor de Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A., por la suma de \$577.696.- más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia del N°5 del artículo 2472 del Código Civil.